Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL 2

100/2023 MALDONADO, GABRIELA FERNANDA c/ UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES (LEY 24521) s/AMPARO POR MORA

Buenos Aires, fecha de firma electrónica.- LC

Por recibido. Agréguese el dictamen acompañado.
Pasen los autos a **SENTENCIA.**

Y VISTOS:

La Sra. Gabriela Fernanda Maldonado promueve la presente acción de amparo por mora, en los términos del artículo 28 de la ley 19549, contra la Universidad de Buenos Aires a fin de que se le haga entrega a hacerle entrega del título universitario de Profesora de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial en Sociología solicitado en fecha 07/01/2022, con su correspondiente diploma en formato papel y en formato digital con el código QR con su alta correspondiente por la Secretaría de Políticas Universitarias del Ministerio de Educación de la Nación.

Al respecto, manifiesta que inició el trámite de título el 7 de enero de 2022, y que, debido a las limitación provocadas por el ASPO, la tramitación se realizó en la plataforma de trámites a distancia de la UBA habilitada a tal efecto en el link: https://tramitesadistancia.uba.ar/tramitesadistancia/tad-publico. La solicitud tramita actualmente en las actuaciones EX-2022-00033898--UBADTI#SA_FSOC sin que, a la fecha de la presentación del presente amparo, se haya dado curso a su solicitud.

Corrido el pertinente traslado, se presenta la demandada y produce el informe previsto en el art. 28 de la Ley de Procedimientos Administrativos requiriendo el rechazo la acción intentada por la Sra. Maldonado con costas, en tanto, a la fecha, ya se ha expedido otorgando acogida favorable al titulo pretendido por la actora, encontrandose incluso el trámite, a la espera que el amparista complete la declaración jurada de sus datos personales.

El Sr. Fiscal Federal emite su dictamen en forma digital, Y;

CONSIDERANDO:

Habida cuenta que, conforme las constancias agregadas en la Causa, la demandada indicó que el título se encontraba terminado el 16/03/2023 (según constancia del sistema SIET) y que la actora fue citada para la entrega del diploma el día 27 de marzo de 2023, y que efectivamente se procedió a entregarle el mismo el 3/4/2023 y que cabe destacar que ésta circunstancia fue confirmada por la accionante mediante el escrito incorporado digitalmente a fs. 98.

En consecuencia, deviene abstracto el objeto por el cual se diera inicio a la presente acción y sólo resta resolver lo atinente a las costas del pleito. Para ello debe tenerse presente la situación fáctica existente a la fecha de la sentencia (arg. Art. 163 inc. 6º del CPCCN), ello es que el objeto del pleito devino abstracto, no existiendo parte vencida, por lo que autoriza la aplicación del art. 68, segunda parte, del Código Procesal Civil y Comercial. Consecuentemente los accesorios se distribuyen en el orden causado (conf. CNFed Cont Adm Fed, Sala I, causas 6553 del 14.9.93; 282 del 22.9.94 y 11265 del 30.9.94; Sala III, causa 2518 del 29.9.94, entre muchas otras).

Por lo expuesto,

FALLO:

Declarando abstracta la cuestión sometida a mis decisión, con costas en el orden causado en atención a los fundamentos esgrimidos en los considerandos de este pronunciamiento (art. 68, segunda parte del CPCCN).

Regístrese, notifíquese a las partes y al Sr. Fiscal Federal, y, oportunamente, archívese.

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL 2

Signature Not Verified
Digitally signed by ESTEBAN FURNARI
Date: 2023.05.04 10:34:59 ART